



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 5969 DE 2020**  
**11-05-2020**

**\*20202120059695\***  
**20202120059695**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013614 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120183805 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58364**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **CARLOS ARTURO PENAGOS CRUZ**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante CARLOS ARTURO PENAGOS CRUZ, C.C. 11380314, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 58364 (MESA Y BAR), toda vez que NO presenta experiencia relacionada. Las certificaciones no relacionan funciones."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013614 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013614 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

---

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **CARLOS ARTURO PENAGOS CRUZ**, el contenido del Auto No. 20192120013614 del 16 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

El señor **CARLOS ARTURO PENAGOS CRUZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013614 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CARLOS ARTURO PENAGOS CRUZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58364** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013614 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58364.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 58364, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Dependencia:** Cundinamarca-Centro Agroecológico y Empresarial.

**Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Requisito de estudio:** Técnico Ocupaciones de servicios de alimentos y bebidas, Barman, meseros y capitán de meseros, OCUPACIONES INTERMEDIAS EN VENTAS Y SERVICIOS, Ocupaciones de Servicios a Pasajeros, Empleados de Recepción Hotelera.

**Requisito de experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de MESA Y BAR y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA.

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MESA Y BAR y doce (12) meses en docencia.

### Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mesa y bar.
2. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales para el área temática de mesa y bar.
3. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mesa y bar.
4. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de mesa y bar.
5. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos, de acuerdo con el desarrollo curricular planeado y los procedimientos institucionales establecidos para el área temática de mesa y bar.
6. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, de acuerdo con procedimientos establecidos y los lineamientos institucionales para el área temática de gestión mesa y bar.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)”

Partiendo de lo anterior, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **CARLOS ARTURO PENAGOS CRUZ** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. 58364, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013614 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO DE EXPERIENCIA EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con MESA Y BAR y doce (12) meses en docencia	<p>a) Certificado expedido por la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS "FUNDETEC" que da cuenta de la prestación de servicios como Docente del 22 de julio de 2014 al 12 de julio de 2016, con el cual <b>acredita 23 meses y 20 días de experiencia docente.</b></p> <p>b) Certificado expedido por la JEFE DE GESTIÓN HUMANA DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE HOTELES S.A. que da cuenta de la vinculación de la aspirante del 1 de junio de 1993 al 19 de octubre de 2006, con el cual <b>acredita 160 meses y 18 días de experiencia.</b></p>

Sea lo primero indicar que el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, establece lo correspondiente a los contenidos de forma y autenticidad que deben ser previstos en las certificaciones allegadas al proceso de selección con que pretenda acreditar experiencia, en razón a ello, se constata que el documento expedido el 20 de mayo de 2017 por la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS "FUNDETEC" contiene el nombre de quien suscribe la constancia, indica el ejercicio de la docencia en tiempo completo y señala las fechas de ingreso y finalización del servicio, con lo cual procede su validez en el proceso de selección por mérito denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA", en consecuencia, el señor PENAGOS CRUZ **acredita 23 meses y 20 días de experiencia docente.**

Posteriormente, y una vez revisada la constancia laboral expedida por la JEFE DE GESTIÓN HUMANA DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE HOTELES S.A, se corrobora que el señor PENAGOS CRUZ fue encargado de desempeñar funciones de "Mesero en las áreas de restaurante, Bares room service y convenciones y Capitán de Servicio" actividades y cargos que guardan relación directa con el oficio de Mesa y Bar. Veamos el soporte de esta afirmación:

Las actividades del mesero en un establecimiento que prepara alimentos se concentran en la recepción de comensales, toma de órdenes, servido de alimentos y bebidas junto con la limpieza del espacio en que se efectúa la atención, por lo que el ejercicio de esta ocupación, permite establecer que el señor PENAGOS CRUZ participó de la ejecución de actividades afines con la previstas por el SENA como conocimientos técnicos esenciales del área temática de mesa y bar, como se observa:

"(...)

7. Técnicas de mise en place para el servicio de alimentos y bebidas.

(...)

14. Técnicas de operación de software hotelero para el proceso de toma de pedido y facturación, utilizando las políticas de cobro y los formatos establecidos. (...)"

Bajo este entendido, se concluye que el señor **CARLOS ARTURO PENAGOS CRUZ cumple** con el requisito de experiencia exigida por el empleo OPEC No. 58364, en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183805 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120183805 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CARLOS ARTURO PENAGOS CRUZ** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **CARLOS ARTURO PENAGOS CRUZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [carlosarturopenagosacruz@gmail.com](mailto:carlosarturopenagosacruz@gmail.com).

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013614 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

---

**BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2020

*(Firma escaneada en PDF)*

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Julián V.  
Revisó: Miguel F. Ardila